Siete. Mútuo acuerdo de la Administración y el concesionario.

Veintitrés.—Incumplimiento de las condiciones de la concesión.—El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las clausulas de la concesión, determinará, previo expediente, la caducidad de la misma que llevará consigo el rescate anticipado del servicio y de todas las instalaciones, con la pérdida, si así procediera, de la fianza definitiva y de la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaran, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 138 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Veinticuatro.—Cumplimiento del plazo de la concesión.—Concluído el plazo de la concesión se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la claúsula quinta del presente condicionado.

Veinticinco.—Rescate de la concesión.—El Ministerio de Obras Públicas podrá acordar en cualquier momento en que las necesidades del interés público lo exijan, el rescate de la concesión de la estación, incoando para ello el reglamentario expediente que se tramitará y resolverá, en todo aquello que sea de aplicación al caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947, y capítulo IX de su Reglamento, bien entendido que en cualquier supuesto la resolución del citado expediente queda reservada al Consejo de Ministros.

Veintiséis.—Supresión del servicio.—La supresión del servicio concedido, por razones de interés público, apreciadas por la Administración del Estado, dará lugar a la extinción de la concesión, teniendo derecho el concesionario a la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaran, más en su caso, el valor no amortizado de las obras, instalaciones y medios complementarios aportados por el concesionario.

Veintisiete.—Extinción por mútuo acuerdo.—Caso de extinción de la concesión por mútuo acuerdo de la Administració concedente y el concesionario, se estará a lo válidamente estipulado al efecto por ambas partes.

Veintiocho.—Fianza definitiva.—El concesionario deberá acreditar, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de una fianza definitiva por el importe de 120.000 pesetas, bien en metálico, títulos de la Deuda Pública o valores asimilados, a disposición del Director General de Transportes Terrestres.

Veintinueve.—Gastos de publicación.—El concesionario viene obligado a satisfacer los gastos de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» tanto de la convocatoria como de la adjudicación del mismo.

Treinta.—Disposiciones aplicables.—En todo lo no previsto en el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de la ciudad de Avila, aprobado por Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 24 de julio de 1974, ni en el presente condicionado, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y en su Reglamento de 9 de diciembre de 1949, y en las normas de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificada por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y su Reglamento de 28 de diciembre de 1967.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14306 *ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se concede el derecho de opción que se indica a los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad titulares de «Historia Universal» y de «Historia general de la Cultura».*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre Ordenación en Departamentos de las Facultades de Filosofía y Letras, establece en su artículo 6.° que todas las titulaciones de cátedras de carácter general se considerarán a extinguir a partir de la publicación del mismo.

En este caso se encuentran las cátedras a plazas de Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad de «Historia Universal» y de «Historia general de la Cultura», por lo que se estima conveniente dictar la norma adecuada para que los titulares de las mismas puedan ejercer su derecho de opción a ser designados titulares de otra cátedra o plaza que, en consonancia con su labor docente o investigadora, se les pueda reconocer siempre que la plaza de especialidad figura agrupada en cualquiera de los Departamentos integrantes de la Sección correspondiente de la Facultad.

En atención a dichas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los titulares de cátedras o plazas de «Historia Universal» o «Historia general de la Cultura» solicitarán su adscripción, también como titulares, a una cátedra o plaza de las que se comprenden en cualquier Departamento de la misma Sección, bien con la denominación que ostenten en el Decreto ordenador de la Facultad o con las que hayan sido asignadas con posterioridad a la promulgación del mismo.

Segundo.—La adscripción de los interesados a la titularidad de una plaza de especialidad se efectuará previo informe de la Junta Nacional de Universidades, desdotándose la plaza de carácter general y simultánea dotación de la de la especialidad, a la que quedará adscrito automáticamente el titular de aquélla.

Tercero.—Los interesados elevarán sus solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

14307 *ORDEN de 20 de mayo de 1975 por la que se autoriza al Centro «Espíritu Santo», de Baena (Córdoba), el traslado a los nuevos locales, sitos en la calle de Fernández de Córdoba, s/n.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Madre María Dolores Torres Delgado, Directora del Centro «Espíritu Santo», sito en Baena (Córdoba), calle Ramón y Cajal, 17, en el que solicita autorización para trasladar el Centro a los nuevos locales en la misma población, calle Fernández de Córdoba, sin número;

Resultando que el citado Centro fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior por Decreto 1817/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio);

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, con propuesta favorable;

Vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y de la Unidad Técnica de Construcciones,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro Reconocido de Grado Superior «Espíritu Santo», el traslado de su actual ubicación en Baena, calle Ramón y Cajal, a los nuevos locales de calle Fernández de Córdoba, sin número, en la misma población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

14308 *ORDEN de 20 de mayo de 1975 por la que se adquiere, en ejercicio del derecho de retracto, una imagen de Santa Quiteria, con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por escrito de 23 de diciembre de 1974, don Salvador Saura reclama que le sea devuelta una imagen que actualmente se encuentra depositada en el Ayuntamiento de Tafalla (Navarra), alegando que es de su propiedad;

Resultando que en el mismo escrito el señor Saura expone que adquirió la citada talla al señor cura ecónomo de la parroquia de San Bartolomé, de Borja (Zaragoza), en el precio de diez mil pesetas;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Junta de Calificación de Obras de Arte, ésta lo emite en el sentido de que debe ejercitarse el derecho de retracto, por estimar que la imagen tiene interés para el Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que concedido el trámite de audiencia al señor Saura, éste se ha personado en las oficinas del Servicio correspondiente, manifestando que en su día había comprado la imagen a que se refiere este expediente de buena fe, hallándose conforme con que la misma sea adquirida por el Estado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, en los casos de venta pública de bienes muebles de valor artístico, histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí o para otra persona pública el derecho de retracto;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de una imagen antigua de valor artístico, razones suficientes para su adquisición por el Estado en el precio de compra declarado;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adquirir, en ejercicio del derecho de retracto, la imagen de Santa Quiteria a la que se refiere este expediente, y que su precio de diez mil (10.000) pesetas se pague al comprador de la misma, don Salvador Saura, con cargo a los fondos de que dispone la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural para estas atenciones, en un plazo no superior a dos ejercicios económicos, debiendo pasar la imagen, mientras tanto, en depósito al Museo Provincial de Bellas Artes de Zaragoza.

Segundo.—Que se notifique esta Resolución al interesado, informándole de los recursos procedentes, y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1975.—P. D., el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

14309. *ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se autoriza el cambio de adscripción del Centro «Liceo Ramón Llull», de Barcelona, del I. N. E. M. «Ausias March» al de «San José de Calasanz».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Juan María Roure Nolla, en calidad de Director técnico del Centro «Liceo Ramón Llull», sito en Barcelona, calle Matanzas, 5, en solicitud de autorización de cambio de adscripción del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March» al de la misma clase «San José de Calasanz»;

Resultando que el Centro no estatal de Bachillerato «Liceo Ramón Llull» fué autorizado de Grado Superior por Orden ministerial de 2 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril);

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona lo eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa, con propuesta favorable.

Vistos los informes de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ausias March» y «San José de Calasanz», todos ellos favorables a lo solicitado;

Considerando que el motivo de la solicitud de cambio de adscripción es el alejamiento, por nuevo emplazamiento, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March» y la proximidad del nuevo Instituto «San José de Calasanz», que se convirtió en Centro de adscripción natural de la zona,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de adscripción obligada del Centro no estatal autorizado superior «Liceo Ramón Llull», sito en Barcelona, calle Matanzas, 5, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March» al de la misma clase «San José de Calasanz», ambos de Barcelona, así como la concesión del traslado colectivo del alumnado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

14310 *ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se ha resuelto conceder Premios Nacionales «Fin de Carrera» para los alumnos de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, dotados con 10.000 pesetas cada uno de ellos.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal designado, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 15 de enero de 1975, para calificar los ejercicios realizados en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica por los aspirantes a Premio Nacional «Fin de Carrera» de Magisterio, creados por Orden ministerial de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Teniendo en cuenta que la realización de las pruebas se ha ajustado a los preceptos de las disposiciones citadas, que no se ha producido reclamación alguna y que la propuesta del Tribunal examinador se formula por unanimidad de todos sus miembros,

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto conceder Premios Nacionales «Fin de Carrera», dotados con 10.000 pesetas cada uno de ellos, que habrán de satisfacerse con cargo al capítulo 252 de gastos para el ejercicio de las actividades docentes del presupuesto de las respectivas Universidades, a los siguientes alumnos de Magisterio:

Doña Coral Andréu Bosch, de la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B. de Valencia.

Don Antonio Buiza Hernández, de la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B. de Badajoz.

Don Rafael Cámara del Portillo, de la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B. «Pablo Montesino», de Madrid.

Doña Purificación García Ruiz, de la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B de Santander.

Don José Luis Gil Villa, de la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B. de Zaragoza.

Don Fernando Muñoz Sánchez, de la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B. de Badajoz.

Doña Manuela del Pozo Nieto, de la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B. «Santa María», de Madrid.

Don José Romeo Génova, de la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B. de Zaragoza.

Don Felipe Torrecilla Delgado, de la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B. «Pablo Montesino», de Madrid.

Doña María José Turmo Sanz, de la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B. de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

14311 *ORDEN de 2 de junio de 1975 por la que se acuerda la inclusión en el Plan Global del año 1973 anexo I de la Orden de 24 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) del Centro docente propiedad de la Institución Javeriana, con destino a Bachillerato Unificado y Polivalente.*

Ilmo. Sr.: Sometido a información pública, por Orden ministerial de 15 de enero de 1973, el Programa Global de construcciones de Centros docentes para el indicado año, al amparo de la convocatoria de dicha disposición legal concurrió la Institución Javeriana, representada por doña María Josefa Camprubí Bayarri, con propósito de construir en el polígono «Cruz Blanca», de Vallecas, en Madrid, un Centro estatal femenino de Bachillerato, cuya gestión y administración, una vez terminado, correría a cargo de la Institución indicada.

En relación la Institución solicitante con este Departamento, se consideró, en principio, como sistema más idóneo para el logro de la finalidad propuesta, la transferencia por parte de la Institución Javeriana del correspondiente solar a favor del Estado y la ejecución del edificio por parte del Ministerio, con posterior cesión de uso a la indicada Institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1974, de 1 de marzo.

El Centro fué incluído en el anexo IV de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1973, que resolvió la información pública en su día convocada, como Centro estatal.

Dificultades legales posteriores han impedido llevar a cabo en la forma inicialmente prevista el proyecto de referencia.

Por lo expuesto, con la finalidad de evitar a la Institución solicitante un injustificado perjuicio, así como que queden sin atender perentorias necesidades docentes en la zona en que el Centro ha de ubicarse, y al no existir perjuicio de terceros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la inclusión del Centro docente interesado por la Institución Javeriana, con destino a Bachillerato Unificado Polivalente, a todos los efectos, en el anexo I de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), excluyéndolo del anexo IV de la misma disposición legal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de la Institución interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.